RESPUESTA MINISTERIAL CONSULTA CIUDADANA
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley 20.500)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (OGUC)
INCORPORA NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE DECLARACIONES JURADAS.

Contribuciones recibidas en consulta pública

A. CONTRIBUCIONES INGRESADAS EN EL CAMPO OBSERVACIONES GENERALES

Nombre	Organización	Comentarios.	Respuesta
Enrique Barría		No realiza comentarios	
José R. Saavedra Alessandri	Universidad de Chile	Regular no más	Agradecemos su interés por participar. Sin embargo, al no realizar un comentario específico sobre los contenidos ni aspectos técnicos objeto de esta consulta, no es posible dar respuesta dentro del marco establecido para este proceso.
Carlos Alberto Pinto Torres	Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Se adjunta documento comparado de tres columnas con los comentarios y sugerencias de la Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Se agradecen sus aportes. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.
Cecilia Avendaño Perez	Arquitecta Revisor DOM Colina	en general me parece bien, solo con algunos detalles que se podría mejorar (adjunta documento, comentarios se transcriben en cuadro comparativo en los artículos pertinentes).	Se agradecen sus aportes. Los comentarios específicos ingresados en el documento que acompañó serán respondidos en la siguiente tabla.
Joaquín Chauriye Clarck	Arquigestión	1. Estimamos que los casos en que se reemplazan autorizaciones y permisos por declaraciones juradas son muy acotados e insuficientes, además de representar un porcentaje muy bajo de los trámites municipales. Uno de los objetivos de las declaraciones juradas fue reducir la carga laboral de las direcciones de obras, lo cual en nuestra opinión no se cumplirá con la actual propuesta. Conforme a lo anterior, creemos que se debiese eliminar el requisito de que se deba tratar de casos vinculados al DS Nº 10 de 2015, tanto para obras menores como para obras nuevas o de ampliación (podrían agregarse requisitos de superficie máxima edificada y/o materialidad). En los mismos casos, limitar solo a que el adosamiento no pueda superar el 40% del deslinde común. 2. Sugerimos que se amplíe a las viviendas del propietario y sus trabajadores amparadas en el art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo cual es concordante con el inciso final de dicho artículo (también pueden establecerse requisitos de superficie máxima edificada y/o materialidad). 3. Modificar el art. 5.1.3. en el sentido de que las obras preliminares puedan ejecutarse mediante declaración jurada tanto durante la tramitación del permiso como luego de su aprobación. Esto se encuentra permitido según el art. 4° transitorio de la Ley N° 21.718 (“hasta que entren en vigencia las modificaciones indicadas en el artículo tercero transitorio”). Lo anterior es de toda lógica, por cuanto si estas obras pueden ejecutarse -previa declaración jurada- con anterioridad a la aprobación del respectivo permiso, no vemos impedimento para que pueda ingresarse la declaración jurada para su ejecución una vez obtenido el permiso. 4. Por último, creemos fundamental que las demoliciones puedan ejecutarse previa declaración jurada, incluyendo desde luego todos los antecedentes exigidos y presentando también una declaración jurada de término de demolición.	Agradecemos sus comentarios, y a su respecto podemos mencionar lo siguiente: 1. Respecto a los comentarios 1 y 2 relativos al tipo de obra que será posible ejecutar previo archivo de una declaración jurada de inicio de obra le informamos que de acuerdo con el artículo 116 de la LGUC, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales a solicitud del propietario. De esta manera se define la regla general en la materia: todas las obras de edificación y urbanización requieren permiso de la DOM. La Ley N°21.718 incorpora una excepción a esa regla: aquellas obras que se definan en la OGUC podrán ejecutarse previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales. Debido a lo anterior, para efectos de la reglamentación en la OGUC se requiere considerar que las normas sobre declaraciones juradas constituyen un régimen excepcional. Para efectos de la definición del catálogo de obras que podrán acogerse a este régimen excepcional, se deben ponderar diversos aspectos, entre los que destacan aquellos criterios que han servido también de base para la discusión del proyecto de ley marco sobre autorizaciones sectoriales (boletín 16.566-03). Asimismo, se ha considerado necesario establecer un régimen gradual, que permita afianzar el nuevo sistema, evaluarlo, y evitar problemas en su

			implementación. Por lo tanto, nada impide que el catálogo propuesto pueda ampliarse en futuras reglamentaciones. Dentro de los criterios más pertinentes para la evaluación realizada, destacan: a) <u>No discriminación</u>: La exigencia de una autorización no puede resultar directa o indirectamente en una diferenciación arbitraria. En relación con las declaraciones juradas, la propuesta considera su aplicación a proyectos de vivienda subsidiados en área rural, lo cual no constituye una discriminación arbitraria, sino una diferencia fundada en los siguientes dos aspectos. En primer lugar, los proyectos en área rural suponen menores riesgos de lesión de los intereses que resguarda la legislación urbanística (normas urbanísticas), mientras que la no generación de núcleos urbanos al margen de la planificación o calidad del suelo rural se resguarda por otros organismos públicos con competencia en la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LGUC (SEREMI MINVU, Min. de Agricultura y/o Servicio Agrícola y Ganadero). En segundo lugar, los proyectos subsidiados cuentan con la revisión de SERVIU. Lo anterior, ha justificado que sean estos proyectos lo que se han priorizado para la reglamentación. b) <u>Criterio de necesidad</u>: La exigencia de una autorización será considerada necesaria si está justificada para el resguardo del objeto de protección y no existan otras autorizaciones vigentes que cumplan la misma finalidad. En este sentido, la potestad para otorgar permisos de construcción sólo ha sido conferida a la DOM. No existe otra repartición pública que detente una potestad similar. Existen particulares u otras entidades públicas que apoyan al DOM -directa o indirectamente- en el ejercicio de sus funciones. Tal es el caso de los revisores independientes. Sin embargo, estas revisiones no están respaldadas con un régimen de responsabilidad similar al de las DOM, en lo que dice relación con la aplicación de las normas urbanísticas (en cuanto a responsabilidad administrativa y la garantía para el particular que significa el permiso de construcción). Por lo tanto, la intervención de estos particulares no se puede considerar por si sola como un criterio que determine una modificación del régimen vigente para la habilitación de ejecución de obras de construcción. c) <u>Criterio de proporcionalidad y criterio de riesgo</u>: La autorización no será considerada como proporcional cuando sea posible alcanzar los mismos fines de protección por medio de técnicas habilitantes alternativas. Desde esta perspectiva, los efectos de la contravención a las normas urbanísticas son difíciles de revertir, lo cual implica que – en la mayoría de los casos – sea la administración central o local la que debe asumir los costos para la restitución de la legalidad urbanística (por ejemplo, demoliciones). En particular, hay ciertas obras donde los efectos de eventuales incumplimientos pueden ser difíciles de revertir o mitigar; como es el caso de obras que se ejecuten en áreas de protección, áreas de riesgos o áreas afectas a declaratoria de utilidad pública. Las limitaciones del marco normativo vigente en materias de responsabilidad e infracciones es un aspecto que se debe ponderar a la luz del criterio de proporcionalidad (y también el criterio de necesidad) para tomar la decisión de migrar a un régimen de control ex post y seguir cumpliendo con los fines de protección de las normas.

			Dejando a salvo lo anterior, informamos que se han realizado ajustes a la propuesta, entre los cuales se ha determinado ampliar el catálogo de obras que podrán ejecutarse mediante declaración jurada, a las siguientes: • Alteraciones (incluye restauración, rehabilitación o remodelación), reparaciones y reconstrucciones en obras que no se emplacen en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural. • Demoliciones de obras que no se emplacen en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural. • Las ampliaciones – que sean obras menores- de obras de equipamiento, cumpliendo determinados requisitos. • La habilitación de mansardas. • Las edificaciones con destinos complementarios al área verde que son BNUP, como sombreaderos y servicios higiénicos 2. Respecto al comentario 3. Se acoge observación, y se establecerá que la presentación de la declaración jurada para obras preliminares podrá ingresarse a la DOM hasta la recepción definitiva de la obra o presentación de declaración jurada de término, según corresponda. 3. Respecto al comentario 4. La demolición está dentro de las obras que podrán ejecutarse previa presentación de declaración jurada, siempre que no se trate de áreas de protección de valor patrimonial cultural
Slaven Razmilic	Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios	Se considera necesario realizar una prevención en relación a factibilizar la Declaración Jurada de Fusión como técnica habilitante a la autorización o permiso de fusión, debido a las implicancias que dicha autorización tiene sobre los derechos de propiedad de los predios involucrados y de la coherencia requerida entre la realidad física de los terrenos, la información archivada en el catastro municipal y los registros del Conservador de Bienes Raíces. A su vez, se estima conveniente ampliar la gama de proyectos que podrían ejecutarse mediante la presentación de una Declaración Jurada. Las limitaciones planteadas en la propuesta, en particular en cuanto a limitar su aplicación a permisos de obra menor ejecutados con cargo Programa de Habitabilidad Rural y a proyectos que no contemplen adosamientos, implican una restricción excesiva en la aplicación del mecanismo, reduciendo significativamente su potencial impacto en la carga de trabajo de las Direcciones de Obras y por ende limitando drásticamente el alcance de la norma aprobada por el legislador.	Se agradece observación. Respecto al primer punto planteado, se informa que se ha optado por eliminar la fusión dentro de las hipótesis de declaración jurada. Respecto al segundo punto planteado, se solicita revisar respuesta a observación de carácter general anterior, contenida en la quinta fila de esta planilla.
Rodrigo Chauriye	Universidad de Chile	Respecto de la implementación de Declaraciones Juradas de los profesionales en sustitución a la revisión por parte de la DOM. (art.116) se deben aclarar los alcances de dicha modificación y tener en cuenta las consecuencias legales y económicas para los profesionales del área como arquitectos e ingenieros calculistas. Respecto de la implementación de Declaraciones Juradas de los profesionales en sustitución a la revisión por parte de la DOM. (art.116) “la ordenanza señalará las excepciones que no requieren permiso de la DOM y aquellas en que se habilita su ejecución por medio de otras técnicas (declaraciones juradas)”, podemos decir que si bien aparece como una alternativa interesante desde el punto de vista de la agilización de los procesos de construcción, no se especifica aún en qué casos sería aplicable lo cual puede traer consecuencias complejas para el desarrollo de la profesión. Con la finalidad de definir el alcance de esta modificación se podría considerar el mismo criterio que se aplica para la obligatoriedad del revisor Independiente de arquitectura y o cálculo, es decir que las obras que hoy requieren la participación de revisores independientes ya sea por su carga de uso, altura, superficie, etc, sigan siendo sujetas al procedimiento de revisión por parte de la DOM, en cambio aquellas obras que no requieren participación de revisores	Agradecemos sus comentarios. Hacemos presente que precisamente la propuesta de reglamentación que se ha sometido a consulta pública tiene por propósito reglamentar las disposiciones de la ley N° 21.718 en materia de declaraciones juradas. Con ello se establecen sus alcances, en el sentido que se definirá cuales obras podrán acogerse a esta técnica habilitante alternativa, listándose los casos específicos para dichos efectos. En cuanto a las responsabilidades para los profesionales del área, le informamos que ello se encuentra regulado en el artículo 18 de la LGUC, y en ese sentido, la presentación de una declaración juarda no altera las reglas de responsabilidad aplicables en caso de requerirse permiso. En relación con el alcance de esta modificación, relativo al tipo de obra que será posible ejecutar previo archivo de una declaración jurada de inicio de obra, se

		por los motivos antes expuestos sean sujetas a la sustitución del proceso de revisión presentando las declaraciones juradas de los profesionales que correspondan. En este sentido nos parece positivo agilizar los procesos de revisión DOM liberando a dichos revisores de una carga importante de trabajo acotando estos casos a aquellos antes expuestos. Por otra parte los proyectos de cierta complejidad por uso, superficie, u otros criterios mantendrían la tutela de la DOM como garante del cumplimiento de la normativa. Con todo, hay que tener en cuenta las implicancias legales de la no participación de la DOM en los procesos aprobatorios, puesto que los profesionales que firman quedarían expuestos directamente a demandas por incumplimiento o errores de interpretación de la normativa, teniendo que protegerse de eventuales demandas por medio de seguros profesionales o de otro tipo, lo cual aumentaría el costo de los proyectos.	solicita revisar respuesta a observación de carácter general anterior, contenida en la quinta fila de esta planilla.
Marisol Rojas	Asociación de Oficinas de Arquitectos - AOA	Se considera que este reglamento definirá si la ley recientemente aprobada sobre agilizacion será efectiva o no. Tal como esta propuesto el reglamento se observa que no generará ningún cambio en la agilización de permisos. En la discusión del proyecto de ley nunca fue el objetivo limitarlo a los proyectos con subsidio del estado (para eso está el plan de emergencia habitacional), sino a la carga de las Direcciones de Obras en materia de obras menores y otras para efectos de poder entonces cumplir con los plazos de revisión de los proyectos. Se observa por lo tanto incluir en las declaraciones juradas la tramitación (opcional) de la vivienda unifamiliar en sitio propio y las obras menores destinadas a residencial y equipamiento de servicios.	Agradecemos su observación. En relación con los alcances de la modificación reglamentaria y su incidencia en la efectividad de la ley, se solicita revisar respuesta a observación de carácter general anterior, contenida en la quinta fila de esta planilla.

B. CONTRIBUCIONES INGRESADAS A TRAVÉS DE ARCHIVOS ADJUNTOS

TEXTO NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES	RESPUESTA DDU
Artículo 1.1.2. Definiciones “Modificación de proyecto”: variantes, alteraciones o cambios que se solicite introducir a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha del permiso y la recepción definitiva de las obras, signifiquen o no un aumento de superficie, o cambios en la clasificación o destino de las construcciones	**Artículo 1.1.2. Definiciones** “Modificación de proyecto”: variantes, alteraciones o cambios que se solicite introducir a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha del permiso y la recepción definitiva de las obras, signifiquen o no un aumento de superficie, o cambios en la clasificación o destino de las construcciones. Asimismo, cuando se trate de obras cuya ejecución se habilite de acuerdo con el artículo 119 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán modificación de proyecto los cambios que se introduzcan entre el archivo de la declaración jurada de inicios de obras y el archivo de la declaración jurada de termino de ejecución.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Proponemos una nueva redacción. “…Se considerarán modificación del proyecto los cambios que tenga la declaración jurada archivada al término de la ejecución respecto de aquella declaración jurada de inicio de obras”. **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Se sugiere simplificar las redacciones: “Modificación de proyecto”: variantes, alteraciones o cambios que se solicite introducir a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha del permiso o la declaración jurada y la respectiva recepción definitiva de las obras, signifiquen o no un aumento de superficie, o cambios en la clasificación o destino de las construcciones OBS. Se requiere incluir en la OGUC las modificaciones de subdivisión o división afecta que	**Respuesta**: Se agradece sugerencia. Se ha optado por mantener la redacción propuesta en la versión final del decreto, con algunos ajustes para mayor claridad de la norma en el sentido expuesto en su comentario. **Respuesta**: Se agradece sugerencia. Se han agregado ajustes en la redacción final del decreto para mayor claridad de la norma. En cuanto al segundo aspecto planteado, relativo a subdivisiones afectas y urbanizaciones, ella constituye una materia que excede el objeto de esta propuesta, por lo tanto, tendría que abordarse en otra

		conllevan un permiso de obras de urbanización, similar a la situación de los loteos, mientras no se recepcionen las obras de urbanización y pasen a ser bienes nacionales de uso público. (Conforme lo señala el artículo 116 de la LGUC).	modificación a la OGUC. Sin perjuicio de lo anterior, en los considerandos del decreto se explicarán los criterios que recomendaron su no incorporación en esta reglamentación.
	Artículo 1.3.2. Nuevo inciso segundo (pasando a ser inciso tercero, el inciso segundo vigente). Respecto de las infracciones que dicen relación con obras cuya ejecución se habilita mediante la presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el artículo 119 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones o el artículo 5.1.3. de esta Ordenanza, será plenamente aplicable lo señalado en el inciso precedente. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones, entre otras, las siguientes acciones: 1. La ejecución de una obra sin el archivo de la declaración jurada de inicio de obras, cuando corresponda.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Lo correcto sería señalar, respecto de lo señalado en el inciso precedente, que es “cuando corresponda”, por ejemplo, no podría ser aplicada una infracción de manera análoga cuando se ejecute una obra sin permiso, dado que se requiere expresamente que diga que en los casos que, cuando corresponda, hay infracción cuando se ejecute una obra sin el archivo de su declaración jurada.	**Respuesta:** Agradecemos su observación. Se realizarán ajustes en la versión final del decreto para clarificar la redacción de la norma.

	2. La adulteración de los planos, especificaciones y demás documentos de una obra, aprobados o archivados por la Dirección de Obras Municipales o por los servicios de utilidad pública que correspondan. 3. La ejecución de una obra en disconformidad con las declaraciones juradas, planos, especificaciones y demás antecedentes archivados en la Dirección de Obras Municipales.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Por un asunto de orden lógico, el caso 3 debiera ser el número 2.	**Respuesta:** Agradecemos su comentario. Se realizarán ajustes en la versión final del decreto para clarificar la redacción de la norma.
Artículo 1.4.1. inciso primero. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala esta Ordenanza.	**Artículo 1.4.1. inciso primero.** La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario~~, con las excepciones que señala esta Ordenanza~~. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que señala esta Ordenanza que no requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Sugerimos agregar: "Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que señala esta Ordenanza en los casos en que no se requerirá permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas alternativas a la autorización o permiso, según dispone el Capítulo 6 del Título I de la Ordenanza.".	**Respuesta**: Agradecemos su comentario. Se realizarán ajustes en la versión final del decreto para clarificar la redacción de la norma.
	TITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES **Capítulo 6. Técnicas habilitantes alternativas a la autorización o permiso.**		
	Artículo 1.6.1.- Las técnicas habilitantes alternativas a la autorización o permiso son instrumentos que habilitan el desarrollo de un proyecto o la ejecución de una actividad sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo. Dichas técnicas son las siguientes:	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** El desarrollo de un proyecto es un proceso previo a su ejecución, lo que habilita es siempre la ejecución de un proyecto. Se propone: Las técnicas habilitantes alternativas a la autorización o permiso son instrumentos que habilitan ~~el desarrollo de un proyecto o~~ la ejecución de un proyecto ~~a actividad~~ sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo.	**Respuesta:** Se agrade su comentario. Se realizarán ajustes a la redacción final del decreto para aclarar la redacción de la disposición en comento. Entre ellos, se reemplazará el término desarrollo por ejecución de un proyecto o actividad.

		No se entiende cual actividad podría ser si no esta vinculada a la ejecución de un proyecto.	
	a) Las declaraciones juradas de inicio de obras y término de ejecución. b) La declaración jurada de obras preliminares, señalada en el artículo 5.1.3. de esta Ordenanza. c) La declaración jurada de fusión, señalada en el inciso primero del artículo 3.1.3. de esta Ordenanza.	**Cecilia Avendaño Perez- Arquitecta Revisor Dom Colina:** El pto c, me parece complejo el dejar a la fusión como solo una declaración, por cuanto muchos arquitectos presentan fusiones de predios que no aplican como fusión en la actualidad y dejarlas sin revisión puede ser complejo para el orden de catastro de predios, provocando con ello probablemente muchas mas rectificaciones de deslindes o modificación de deslindes para poder solucionar esos errores.	**Respuesta**: Se agradecen las observaciones. Se informa que se ha determinado eliminar la fusión dentro del catálogo de declaraciones juradas.
		Slaven Razmilic- Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios: Se considera necesario realizar una prevención en relación a factibilizar la Declaración Jurada de Fusión como técnica habilitante a la autorización o permiso de fusión, debido a las implicancias que dicha autorización tiene sobre los derechos de propiedad de los predios involucrados y de la coherencia requerida entre la realidad física de los terrenos, la información archivada en el catastro municipal y los registros del Conservador de Bienes Raíces. Actualmente el proceso de revisión conducente a la obtención de la autorización de fusión por parte de la Dirección de Obras Municipales requiere realizar una conciliación entre la información registrada en la DOM, la información en el Conservador de Bienes Raíces y la realidad física del terreno. Se sugiere analizar con profundidad los efectos que tendría aprobar la fusión de terrenos únicamente mediante la técnica habilitante de Declaración Jurada y, por lo tanto, eliminando el proceso de conciliación de información que actualmente se lleva a cabo.	**Respuesta**: Se agradecen las observaciones. Se informa que se ha determinado eliminar la fusión dentro del catálogo de declaraciones juradas
	Los documentos y requisitos exigidos para cada técnica habilitante en esta Ordenanza General		

	constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que, en forma explícita y para los mismos efectos, exijan otras leyes.		
	De las declaraciones juradas de inicio de obras		
	Artículo 1.6.2. Excepcionalmente, en los casos que expresamente señala esta Ordenanza, se habilitará la ejecución de obras mediante la presentación ante la Dirección de Obras Municipales de una declaración jurada de inicio de obras. La declaración jurada de inicio de obras deberá realizarse mediante el formulario que proporcione el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, la cual deberá ser firmada por el propietario. Dicha declaración, además de los antecedentes que se presenten junto a ella, deberá ser suscrita también por un arquitecto y los demás profesionales que intervengan, los que certifican así, dentro de su ámbito de competencias, que el proyecto cumple con las normas urbanísticas y con todas las disposiciones que le sean aplicables y que se han acompañado todos aquellos antecedentes exigidos para cada caso. Corresponderá al arquitecto responsable del proyecto certificar que se trata de aquellas obras cuya ejecución se puede habilitar mediante declaración jurada. Las declaraciones juradas y los antecedentes que se presenten deberán ser firmados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.2. Cada profesional que		

	intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia. En todo lo que no aparezca expresamente regulado, dichas obras se regirán por las mismas exigencias y efectos aplicables a aquellas obras que requieren permiso.		
	Artículo 1.6.3. Presentada la declaración jurada y los antecedentes, la Dirección de Obras Municipales emitirá el giro de ingresos municipales para el pago de los derechos que correspondan de acuerdo con el número 12 del inciso primero del artículo 130, los cuales se calcularán de conformidad con el artículo 5.1.14 de esta Ordenanza. En estos casos no corresponderá otorgar facilidades para el pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La Dirección de Obras Municipales estará obligada a emitir el giro de ingresos municipales de forma inmediata y seguida a su ingreso, siempre que las declaraciones juradas se realicen mediante el formulario respectivo y este se encuentre suscrita por el propietario y el arquitecto. Una vez presentado el comprobante de derechos pagados, la Dirección de Obras Municipales archivará la declaración jurada y los antecedentes en un registro especial para estos fines, y emitirá de inmediato un comprobante de archivo timbrado y fechado. Cuando se trate de obras en edificaciones existentes o ampliaciones, se deberá agregar además una copia de dicho comprobante al expediente del proyecto respectivo.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Es importante que este comprobante se emita de manera inmediata ya que, en la experiencia preliminar con algunas DOM, esto no ocurre de manera inmediata, aunque también comprendemos que es parte del ajuste de los procedimientos internos que deben ocurrir en las DOM.	**Respuesta**: Se agradece su comentario. Efectivamente, la emisión del comprobante de pago corresponde a una unidad distinta a la DOM, y dependerá de los ajustes de procedimientos internos de la municipalidad.

	Una vez emitido el comprobante de archivo de la declaración jurada de inicio de obras: 1. Podrán ejecutarse las obras respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución de las mismas. 2. La Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las potestades de fiscalización que establecen los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III, según corresponda.		
	De la ejecución de las obras y la vigencia de las declaraciones juradas de inicio de obras		
	Artículo 1.6.4. Las obras que se informen en la declaración jurada de inicio de obras deberán ejecutarse con estricta sujeción a dicha declaración, a los planos, a las especificaciones y a los demás antecedentes presentados a la Dirección de Obras Municipales. Dichas obras deberán ejecutarse dentro del plazo de tres años, el cual se contará desde la fecha de su archivo. Si vencido ese plazo no se presenta ante la Dirección de Obras Municipales la declaración jurada de término de las obras, el titular del proyecto deberá realizar nuevamente el procedimiento descrito en este artículo para ejecutarlas, quedando prohibida la ejecución de las obras mientras no se haya archivado una nueva declaración jurada. Desde el inicio de la obra, el constructor a cargo deberá mantener en la misma el Libro de Obras a que se refiere el artículo 1.2.7. de esta Ordenanza y disponer de las medidas de gestión y control de calidad a que se refiere el artículo 1.2.9. Ambos documentos deberán presentarse ante la Dirección de Obras Municipales junto con la declaración jurada de termino de las obras.		

	El constructor y el inspector técnico, cuando corresponda, deberán suscribir el Libro de Obras al dar inicio a la ejecución de las obras del proyecto. Respecto de los reclamos durante las faenas, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 5.1.22. de esta Ordenanza.		
	Artículo 1.6.5. Para introducir modificaciones o variaciones en el proyecto o en las obras respectivas después de archivada la declaración jurada de inicio de obras, deberá observarse el mismo procedimiento descrito en los incisos precedentes.	**Carlos Alberto Pinto Torres** - Cámara Chilena de la Construcción A.G.: Podría establecerse un umbral para considerar variaciones menores, por ejemplo, variaciones menores a un 20% de la constructibilidad aprobada, como referencia a un valor conocido, establecido en este caso respecto de los anteproyectos.	**Respuesta:** Gracias por su observación. Se estima adecuado mantener las modificaciones de proyecto en iguales términos a los vigentes en la actualidad, sea que se requiera permiso de construcción o declaración jurada.
	El pago de los derechos municipales se calculará sobre la base del presupuesto que se adjunte a la Declaración. En caso de aumento de superficies, el presupuesto deberá calcularse sobre la base de la Tabla de costos unitarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sin embargo, en caso de que se trate de variaciones menores en relación a detalles constructivos, instalaciones o terminaciones, el propietario podrá informarlas a la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la declaración jurada de término de las obras.		
	Artículo 1.6.6.		

	El propietario informará en forma inmediata a la Dirección de Obras Municipales, el cese o desistimiento de funciones de el o de los profesional(es) responsable(s) que haya(n) suscrito la declaraciones juradas y/o los demás antecedentes, ocurrido con posterioridad al archivo de dicha declaración, y dará cumplimiento a las exigencias y procedimientos señalados en el artículo 5.1.20. de esta Ordenanza. Si durante la ejecución de una obra, esta cambiare de propietario, el nuevo propietario deberá dar cumplimiento a las exigencias y procedimientos señalados en el mencionado artículo 5.1.20.		
	De las declaraciones de término de ejecución		
	Artículo 1.6.7. Una vez finalizadas las obras cuya ejecución se habilitó de acuerdo con el artículo 1.6.2., el propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva una declaración jurada de término de las obras. Dicha declaración jurada deberá realizarse mediante el formulario que proporcione el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, la cual deberá ser suscrita por el propietario. Además, deberá ser suscrita por el arquitecto que presentó la declaración jurada de inicio de obras archivada, quien certificará que el proyecto se ejecutó conforme a aquella y en cumplimiento de la normativa aplicable. Las declaraciones juradas y los antecedentes que se presenten deberán ser firmado conforme a lo		

	dispuesto en el artículo 1.2.2. de esta Ordenanza. Cada profesional que intervenga en los proyectos y obras será responsable por los documentos y planos que suscriba, en sus respectivos ámbitos de competencia. En todo lo que no aparezca expresamente regulado, dichas obras se regirán por las mismas exigencias y efectos aplicables a aquellas obras que requieren recepción definitiva.		
	Artículo 1.6.8. Conjuntamente con la declaración jurada de término de ejecución, el propietario deberá presentar: 1. Los antecedentes señalados en los artículos 5.2.6. o 5.2.6. bis, de acuerdo al tipo de obra de que se trate. 2. Una nómina que contenga la individualización del arquitecto que realizó el proyecto de arquitectura y de todos los profesionales a quienes pueda asistir responsabilidad de acuerdo a esta ley. 3. En los casos que corresponda, se deberá acreditar la ejecución de las medidas contenidas en la resolución que apruebe el informe de mitigación.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Conforme al tipo de proyectos que se propone sean tramitadas mediante declaración jurada, no requieren de IMIV. ¿Como se acredita? Se debe tener precaución que los IMIV no se constituyan, como está sucediendo en la actualidad como una revisión paralela del respectivo permiso.	**Respuesta**: Se agradece la observación. Respecto a su consulta, podemos señalar que los proyectos que para su ejecución requieran presentar una declaración jurada, se regirán por las reglas generales aplicables a las mitigaciones al impacto vial, por cuanto la ley N° 21.718 no ha hecho excepciones respecto a esa materia. En cuanto al segundo aspecto planteado, se harán ajustes a la versión definitiva del decreto, con el objeto de aclarar que, en esta materia, el propietario y profesional competente deberán declarar que se ha dado cumplimiento a las obras detalladas en el IMV adjuntando a la declaración la documentación que corresponda, tal y como ocurre en el caso de recepciones definitivas de obra. El DOM no deberá verificar materialmente la ejecución de las obras mencionadas para efectos del archivo de la declaración- pues ello es parte del contenido de la

			declaración jurada-, sin perjuicio de las facultades de fiscalización posterior al archivo.
	Artículo. 1.6.9. Una vez presentada la declaración jurada de término de las obras y los antecedentes, la Dirección de Obras Municipales archivará la declaración jurada y los antecedentes en el mismo expediente de la declaración jurada de inicio de obras respectiva, y emitirá de inmediato un comprobante de archivo timbrado y fechado. La Dirección de Obras Municipales estará obligada a archivar la declaración jurada y los demás antecedentes, además de emitir del comprobante, de forma inmediata y seguida a su ingreso, siempre que se realicen mediante el formulario respectivo y que se encuentre suscrito por el propietario. Cuando se trate de obras en edificaciones existentes o ampliaciones, se deberá agregar además una copia de dicho comprobante al expediente del proyecto respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos señalados en el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá verificar que se haya dado cumplimiento a los aportes o bien, que se haya presentado el comprobante de pago de los aportes.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (inciso segundo) ¿Como se verifica? Cuando y como se paga el aporte? Se deben pagar previo a la recepción mediante declaración del aporte?	. **Respuesta**: Agradecemos su comentario. Aclaramos que la propuesta en este punto no innova en relación con lo aplicable en el caso de la recepción definitiva de obras. Tal y como señala la norma propuesta, el aporte en caso de corresponder, debe encontrarse pagado para solicitar el archivo de la Declaración Jurada de término. Junto con declarar el pago, deberá adjuntarse a la declaración el comprobante emitido por la unidad municipal respectiva.

	El archivo de dicha declaración jurada de término de ejecución y de los antecedentes respectivos no devengará derechos municipales. Una vez emitido el comprobante de archivo, la obra podrá ser habitada y destinada al uso señalado en las declaraciones y las Direcciones de Obras Municipales podrán en cualquier momento fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, conservación de las edificaciones, accesibilidad universal y discapacidad.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (inciso cuarto) En cualquier momento? ¿Después de 10 años por ejemplo?	**Respuesta**: Agradecemos su comentario. Respecto a su consulta, aclaramos que en este punto se está reiterando para efectos de obras ejecutadas al amparo de declaraciones juradas la facultad de fiscalización de la cual disponen las DOM conforme al artículo 5.2.9. "*Las Direcciones de Obras Municipales podrán en cualquier momento, después de la recepción definitiva de una obra, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, conservación de las edificaciones, accesibilidad universal y discapacidad*". Esta facultad no se extingue por el transcurso del tiempo.
	Para efectos de las responsabilidades a las que alude el artículo 18, el archivo de la declaración jurada de término de ejecución se considerará como recepción definitiva de la obra.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** (inciso final) Agregar: "de la ley general de urbanismo y construcciones". **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (inciso final) Se propone asimilar el plazo sobre infracciones. (2 años)	**Respuesta:** Se agradece observación. Se acoge y se agregará referencia a la LGUC, aunque el artículo ya no será el 1.6.9., sino el 1.6.14. **Respuesta**: Se agradece observación, pero no queda clara la referencia a los dos años, ni sus efectos, para efectos de abordarla con mayor detalle.
Artículo 3.1.3. Inciso primero. Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una solicitud en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión, autorizando su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.	**Artículo 3.1.3. Inciso primero.** Para la fusión de dos o más terrenos se presentará una ~~solicitud~~ declaración jurada de fusión en que el propietario declare, bajo su exclusiva responsabilidad, ser titular del dominio de los lotes que desea fusionar y un plano firmado por éste y por el arquitecto proyectista, en donde se grafique la situación anterior y la propuesta, indicando los lotes involucrados y sus roles, sus medidas perimetrales, la ubicación de los predios y un cuadro de superficies. ~~Revisados dichos antecedentes, el Director de Obras Municipales aprobará sin más trámite la fusión~~ La Dirección de Obras Municipales estará obligada a archivar la	**Slaven Razmilic - Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios:** Se considera necesario realizar una prevención en relación a factibilizar la Declaración Jurada de Fusión como técnica habilitante a la autorización o permiso de fusión, debido a las implicancias que dicha autorización tiene sobre los derechos de propiedad de los predios involucrados y de la coherencia requerida entre la realidad física de los terrenos, la información archivada en el catastro municipal y los registros del Conservador de Bienes Raíces. **Cecilia Avendaño Perez- Arquitecta Revisor Dom Colina:** Esta parte no queda claro, por cuanto el	**Respuesta a observaciones de Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios / Arquitecta Revisor Dom Colina**: Se agradece observación. Se informa que se ha optado por eliminar el trámite de fusión del catálogo de declaraciones juradas.

	declaración jurada y los demás antecedentes que se presentan, además de emitir el certificado de archivo, en el cual autoriza~~ndo~~ su archivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de forma inmediata y seguida a su ingreso, previo pago de los derechos que correspondan, siempre que la declaración se realice mediante el formulario respectivo y esté debidamente suscrita por el propietario y el arquitecto. Sin perjuicio de lo anterior, una vez emitido el certificado de archivo, la Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las potestades de fiscalización que establecidas en los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. Los derechos municipales a cobrar por el certificado de archivo de la declaración jurada de fusión de que trata este inciso corresponderán a los indicados en el número 9 de la tabla del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	certificado de archivo , no será suficiente para el conservador para autorizar la fusión , normalmente requiere de un plano timbrado y de una resolución al igual que SII, que debe asignarle un rol al lote fusionado , ellos requieren de un plano y una resolución de fusión. Este procedimiento no esta tan claro, se preferiría que la fusión no estuviera incorporada dentro de la lista de tramites a ingresar a través de Declaración Jurada. **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** ¿Cuál fiscalización? ¿Respecto de qué? ¿Dominio? ¿Medidas? ¿Cuál norma urbanística debe fiscalizar? Entendemos que el término correcto es revisar no fiscalizar. Siempre existe la facultad de revisar los actos administrativos conforme a la Ley 19.880 y proceder a la invalidación en el caso de que se constate una ilegalidad en el proceso.	**Respuesta:** Se informa que se ha optado por eliminar el trámite de fusión del catálogo de declaraciones juradas.
Artículo 5.1.1. Inciso primero. Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo.	**Artículo 5.1.1. Inciso primero.** Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que señala esta Ordenanza que no requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas habilitantes alternativas.	**Carlos Alberto Pinto Torres - Cámara Chilena de la Construcción A.G.:** Sugerimos agregar: “Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que señala esta Ordenanza en los casos en que no se requerirá permiso de la Dirección de Obras Municipales y aquellas en que se habilita su ejecución mediante el uso de otras técnicas alternativas a la autorización o permiso, según dispone el Capítulo 6 del Título I de la Ordenanza.”.	**Respuesta**: Se agradece observación. Se ajusta versión definitiva del decreto para mayor precisión de la norma.

Artículo 5.1.2. El permiso no será necesario cuando se trate de: 6. Piscinas privadas a más de 1,5 m del deslinde con predios vecinos.	**Artículo 5.1.2.** El permiso no será necesario cuando se trate de: 6. Piscinas privadas a más de 1,5 m del deslinde con predios vecinos. Las piscinas privadas a 1,5 m o menos del deslinde con predios vecinos se podrán ejecutar previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 1.6.2. y previo pago de los derechos municipales que, en este caso, corresponderán a los contemplados en el número 12 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza. Junto con dicha declaración, el propietario deberá presentar: a) Declaración simple de dominio del predio en que se emplaza la obras. b) Planos de planta y cortes de las obras, con indicación de las condiciones de medianería y las medidas contempladas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones	**Cecilia Avendaño Perez- Arquitecta Revisor Dom Colina:** Las piscinas que debieran solicitar permiso según mi opinión debieran ser las que se encuentran adosadas a los deslindes. **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Mal ubicado. Este artículo es de aquello que NO requiere ningún tipo de permiso ni declaración. Se recomienda llevar esto al artículo de las declaraciones juradas. Tiende a confusión. Se recomienda además ser más claros respecto de los proyectos que se eximen en relación a la ejecución o no de fundaciones. Ej. Contenedores permanentes (bodegaje, habitacionales, oficinas, etc) sin fundaciones pero que generan m2 habitables v/s muros perimetrales muros de contención o postes que no generan m2 pero que requieren fundaciones.	**Respuesta**: Se agradece observación, y se precisa que las piscinas para cuya ejecución podrá archivarse una declaración jurada corresponden a aquellas que en la actualidad requieren permiso. **Respuesta:** Se acoge observación. Se traslada en la versión final al nuevo artículo 1.6.3. de la OGUC En cuanto al segundo aspecto planteado, no es una materia que se aborda en esta reglamentación**.**

	vecinas, si fuera el caso, suscrito por los profesionales competentes. c) Especificaciones Técnicas. ~~a)~~d) Presupuesto de la obra.		
Artículo 5.1.3. Durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que señala este artículo. Para tal efecto, el propietario deberá solicitar autorización a la Dirección de Obras Municipales, acompañando una declaración de dominio del inmueble, fotocopia de la solicitud de permiso previamente ingresada y los antecedentes que en cada caso se señalan: 1. Para instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, se adjuntará un plano de planta de las instalaciones que ilustre el emplazamiento de las construcciones provisorias y sus accesos, con indicación del área de carga y descarga de materiales. 2. Para la instalación de grúa, se adjuntará un plano de emplazamiento, indicando los radios de giro de operación de la grúa y una carta de responsabilidad del profesional o empresa encargada de su montaje y operación, señalando las Normas Técnicas que regularán la actividad. 3. Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y socalzados, se adjuntará un plano de las excavaciones, con indicación de las condiciones de medianería y las medidas contempladas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas, si fuera el caso.	**Artículo 5.1.3.** Durante la tramitación de un permiso de edificación y con anterioridad a su obtención, podrán ejecutarse las obras preliminares necesarias, conforme a los procedimientos que señala este artículo. Para tal efecto, el propietario deberá ~~solicitar autorización~~ presentar una declaración jurada de obras preliminares a la Dirección de Obras Municipales, acompañando una declaración de dominio del inmueble, fotocopia de la solicitud de permiso previamente ingresada y los antecedentes que en cada caso se señalan: 1. Para instalación de faenas, conexiones provisorias a servicios públicos, colocación de cierros o andamios, preparación de canchas o instalaciones para confección de hormigón, bodegas y oficinas de obra u otros trabajos de naturaleza análoga, se adjuntará un plano de planta de las instalaciones que ilustre el emplazamiento de las construcciones provisorias y sus accesos, con indicación del área de carga y descarga de materiales. Además, cuando las obras preliminares se emplacen en un predio distinto al de la obra cuyo permiso de edificación se ha solicitado, se deberá adjuntar la autorización notarial del propietario del predio. 2. Para la instalación de grúa, se adjuntará un plano de emplazamiento, indicando los radios de giro de operación de la grúa y una carta de responsabilidad del profesional o empresa encargada de su montaje y operación, señalando las Normas Técnicas que regularán la actividad. 3. Para la ejecución de excavaciones, entibaciones y socalzados, se adjuntará un plano de las excavaciones, con indicación de las condiciones de medianería y las	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Esto no es un avance en la agilización de permisos al poder presentarse solo con un permiso previamente ingresado. Se solicita que se pueda presentar de forma independiente, previo o durante al ingreso de un permiso.	**Respuesta:** Se agradece observación. Se ajusta propuesta con el objeto de que la declaración jurada de obras preliminares pueda ser presentada para su archivo ante la DOM hasta antes de la recepción definitiva o declaración jurada de termino de las obras, según corresponda. Lo anterior, considerando que ciertas materias incluidas en ellas- como es la instalación de grúas- podría ser definido en el intertanto se ejecuta la obra, y hasta antes de su recepción definitiva o archivo de declaración de término.

	medidas contempladas para resguardar la seguridad de los terrenos y edificaciones vecinas, si fuera el caso.		
Los planos consignados en los números anteriores deberán ser firmados por profesional competente que a su vez haya suscrito la solicitud de permiso de edificación. Sólo las entibaciones y socalzados requieren ser firmados por un arquitecto o ingeniero.	La declaración jurada de obras preliminares deberá realizarse mediante el formulario que proporcione el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la División de Desarrollo Urbano, y ser suscrita por el propietario, por el arquitecto y por los demás profesionales que intervengan en los proyectos indicados, quienes manifestarán bajo su responsabilidad que las obras cumplen con todos los requisitos y condiciones exigibles a ellas. Los planos consignados en los números anteriores deberán ser firmados por los profesionales competentes que a su vez hayan suscrito la solicitud de permiso de edificación. Sólo las entibaciones y socalzados requieren ser firmados por un arquitecto o ingeniero.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (inciso segundo) Cuales son todos los requisitos y condiciones? Es necesario precisar que los requisitos que se señalan son los únicos posibles de exigir. En la actualidad mediante ordenanza locales piden autorizaciones previas de tránsito, de aseo y ornato entre otras dependencias municipales. Se configura como un permiso adicional de otras instancias municipales.	**Respuesta:** Se agradece comentario. Respecto a su consulta, se aclara que los requisitos y condiciones que deben cumplirse son aquellos que se encuentran listados en el artículo 5.1.3. y cuyo cumplimiento deben declarar el propietario y profesionales competentes respectivos. Respecto a la segunda parte de la observación, se hace presente que respecto de los documentos y requisitos exigidos para cada técnica habilitante será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.4.2. de la OGUC, considerando además que se agrega una referencia en el artículo 1.4.1. sobre otras técnicas.
Los demás planos pueden ser suscritos indistintamente por el arquitecto, el ingeniero o el constructor.	Los demás planos pueden ser suscritos indistintamente por el arquitecto, el ingeniero o el constructor.		
En caso necesario, las instalaciones consignadas en el número 1. anterior podrán autorizarse en un predio distinto al de la obra, adjuntando la autorización notarial del propietario del predio.	~~En caso necesario, las instalaciones consignadas en el número 1. anterior podrán autorizarse en un predio distinto al de la obra, adjuntando la autorización notarial del propietario del predio.~~		
	La Dirección de Obras Municipales estará obligada a archivar la declaración jurada y los demás antecedentes que se presentan, además de emitir del comprobante, de forma inmediata y seguida a su ingreso, previo pago de los derechos conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza, siempre que las declaraciones juradas se realicen mediante el formulario respectivo, debidamente suscritas, debiendo verificar, en todo caso, que exista una solicitud de permiso en trámite. No le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales verificar, como condición para el archivo, que se han cumplido las demás exigencias señaladas en este artículo, ni revisar el contenido de las declaraciones y antecedentes que se presentan. Lo anterior, no obsta a que, una vez archivada la declaración jurada de obras preliminares, se pueda ejercer las facultades de fiscalización respectivas.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (inciso tercero) Ídem “permiso en trámite”. Y si el permiso ya está otorgado? Si el permiso ya fue otorgado y conforme al inciso sexto del artículo 5.1.6 no se adjuntaron los antecedentes de instalación de faenas se podrá tramitar mediante declaración jurada. Esto sucede con frecuencia dado que posterior al permiso se puede adjudicar a la empresa de grúas, camiones, faenas constructivas, etc. En otras palabras, se recomienda que esta instancia pueda ser solicitada antes, durante o después de otorgado un permiso.	**Respuesta:** Se reitera respuesta anterior. Se permitirá la presentación de declaración jurada para obras preliminares hasta antes de la recepción definitiva de la obra.

	Una vez emitido el comprobante de archivo de la declaración jurada: 1. El solicitante del permiso de edificación estará habilitado para ejecutar las obras preliminares, para lo cual deberá ajustarse a lo informado en la declaración y antecedentes archivados. Lo anterior, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución de las mismas. ~~1.~~2. La Dirección de Obras Municipales podrá ejercer las potestades de fiscalización establecidas n los Párrafos 5° y 6° del Capítulo II del Título III de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.		
Artículo 5.1.4.	**Artículo 5.1.4.**		
Cuando los propietarios soliciten los permisos que a continuación se indican, el Director de Obras Municipales los concederá previa verificación que se acompañe una declaración simple de dominio del inmueble, además de los antecedentes que para cada caso se expresa, utilizando los procedimientos que contempla este artículo:	Cuando los propietarios soliciten los permisos que a continuación se indican, el Director de Obras Municipales los concederá previa verificación que se acompañe una declaración simple de dominio del inmueble, además de los antecedentes que para cada caso se expresa, utilizando los procedimientos que contempla este artículo:		
1. **Permiso de Obra Menor:** A. Cuando las ampliaciones sean calificadas como obras menores, se concederá un Permiso de Ampliación, el que será otorgado por el Director de Obras Municipales, en un	1. **Permiso de Obra Menor:** A. Cuando las ampliaciones sean calificadas como obras menores, se concederá un Permiso de	**Slaven Razmilic- Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios:** En relación a la modificación propuesta para el Artículo 5.1.4, numerales 1 (Permiso de Obra Menor), 2 letra A (Permiso de Obra	**Respuesta a observaciones de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios y Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA :** En relación con el tipo de obra que será posible ejecutar previo archivo de

plazo máximo de 15 días, para cuyos efectos se deberán presentar los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto. 2. Declaración simple del propietario manifestando ser titular de dominio del predio. 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 4. Declaración simple del arquitecto autor del proyecto, en que señale que la obra menor cumple con las todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza, cuando corresponda. 5. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes. 6. Plano a escala 1: 50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 7. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. Todos los documentos anteriores, se archivarán conjuntamente con el respectivo expediente de edificación. En estos casos, se deberá pagar el derecho municipal establecido en el número 2 del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B. Cuando las obras correspondan a obras menores, el permiso será otorgado por el Director de Obras Municipales, en un plazo máximo de 15 días, contra la presentación de una fotocopia del Certificado de Informaciones Previas y una declaración simple del profesional competente que las hubiere proyectado, en cuanto a que éstas cumplen con la normativa vigente, describiendo las obras, indicando el presupuesto y acompañando un croquis de su ubicación, todo lo cual se archivará conjuntamente con el respectivo expediente de edificación. En estos casos, se deberá pagar el derecho municipal establecido en el número 3 del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Ampliación, el que será otorgado por el Director de Obras Municipales, en un plazo máximo de 15 días, para cuyos efectos se deberán presentar los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto. 2. Declaración simple del propietario manifestando ser titular de dominio del predio. 3. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 4. Declaración simple del arquitecto autor del proyecto, en que señale que la obra menor cumple con las todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza, cuando corresponda. 5. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes. 6. Plano a escala 1: 50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 7. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. Todos los documentos anteriores, se archivarán conjuntamente con el respectivo expediente de edificación. En estos casos, se deberá pagar el derecho municipal establecido en el número 2 del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B. Cuando las obras correspondan a obras menores, el permiso será otorgado por el Director de Obras Municipales, en un plazo máximo de 15 días, contra la presentación de una fotocopia del Certificado de Informaciones Previas y una declaración simple del profesional competente que las hubiere proyectado, en cuanto a que éstas cumplen con la normativa vigente, describiendo las obras, indicando el presupuesto y acompañando un croquis de su	Menor de Ampliación de Vivienda Social) y 6 (Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe), se estima conveniente ampliar la gama de proyectos que podrían ejecutarse mediante la presentación de una Declaración Jurada. Las limitaciones planteadas en la propuesta, en particular en cuanto a limitar su aplicación a permisos de obra menor ejecutados con cargo Programa de Habitabilidad Rural y a proyectos que no contemplen Cabe destacar que en ningún momento del trámite legislativo se contempló limitar el mecanismo solo a viviendas con subsidio y menos aún solo a aquellas emplazadas en zonas rurales. A su vez, respecto de los adosamientos, una proporción muy significativa de las viviendas existentes ya cuenta con algún tipo de adosamiento o bien se emplazan en terrenos pequeños donde el adosamiento muchas veces es inevitable. En vista de eso, propone para el numeral 1 del artículo 5.1.4.: i. - Eliminar el requisito de que debe tratarse de obras que se ejecutarán con cargo a los subsidios del DS N°10 de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta Programa de Habitabilidad Rural o aquel que lo reemplace. - Eliminar el requisito de no tener adosamientos. **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Se entiende que las declaraciones juradas son una opción, de acuerdo. Al ser requisitos copulativos esta es una discriminación a los demás proyectos. De nada sirve el proyecto de ley. En la discusión del proyecto de ley nunca fue el objetivo limitarlo a los proyectos con subsidio del estado, sino a la carga de las Direcciones de Obras en materia de obras menores y otras. ¿Cuál es la justificación técnica y legal de solo permitir que las ampliaciones y obras menores con subsidio puedan aprobarse mediante declaración jurada?	una declaración jurada de inicio de obra, se solicita revisar respuesta a observación de carácter general anterior, contenida en la quinta fila de dicha planilla. Adicionalmente, y considerando el tenor de las observaciones, se precisa que la declaración jurada no es una opción, sino que es una técnica alternativa al permiso.

	ubicación, todo lo cual se archivará conjuntamente con el respectivo expediente de edificación. En estos casos, se deberá pagar el derecho municipal establecido en el número 3 del artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Las obras menores que se indican en este numeral podrán ejecutarse previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, junto con los mismos antecedentes que se exigen para solicitar el permiso, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 1.6.2., siempre que se cumplan los siguientes requisitos: - Que se trate de obras que se ejecutarán con cargo a los subsidios del DS Nº10 del 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta Programa de Habitabilidad Rural o aquel que lo reemplace. Para acreditar lo anterior, el propietario deberá presentar, además de la declaración jurada y los antecedentes antes indicados, la resolución donde se le otorga el subsidio para las obras respectivas. - Que se trate de obras que no se emplacen en áreas afectas a utilidad pública, zonas no edificables, áreas de riesgos o áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, o en inmuebles de conservación histórica. - Que el proyecto no tenga adosamientos. - Que se paguen los derechos municipales que, en este caso, corresponderán a los contemplados en el número 12 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza.	Este articulo por lejos definirá si la ley sea efectiva o no. Tal como está propuesto la ley no generara ningún cambio en la agilización de permisos. Se propone que toda obra menor que mantenga el destino habitacional o equipamiento de servicios pueda ser tramitada mediante declaración jurada. (habilitación de oficinas, ampliación de viviendas de hasta 100 m2)	
2. **Permiso de Obra Menor de ampliaciones de viviendas sociales y de regularización de edificaciones anteriores al 31 de julio de 1959**: A los permisos para ampliar viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, así como para regularizar edificaciones destinadas a cualquier uso que hayan sido construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959, sólo les serán aplicables las disposiciones de los planes reguladores referidas a uso de suelo, zonas de riesgo o protección y declaratorias de utilidad pública.	2. **Permiso de Obra Menor de ampliaciones de viviendas sociales y de regularización de edificaciones anteriores al 31 de julio de 1959**: A los permisos para ampliar viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, así como para regularizar edificaciones destinadas a cualquier uso que hayan sido construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959, sólo les serán	**Slaven Razmilic- Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios:** En la propuesta de modificación del Artículo 5.1.4, numeral 2, letra A (Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social) propone eliminar el requisito de no tener adosamientos.	**Respuesta observación de Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios y Asociación de**

Asimismo, en estos casos sólo se deberá cumplir con las normas técnicas de habitabilidad y seguridad, con las normas técnicas de estabilidad y con las de instalaciones interiores de electricidad, y, cuando corresponda, de agua potable, alcantarillado y gas, establecidas por los organismos competentes. Para dicho efecto, deberán presentarse a la Dirección de Obras Municipales los siguientes antecedentes, según se trate de permiso de ampliación de las edificaciones señaladas o de regularización de las edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959. A. Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social. Cuando las ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, cumplan con las disposiciones contempladas en el artículo 6.1.11. de esta Ordenanza, deberá solicitarse un permiso de obra menor de ampliación de vivienda social, el que será otorgado por el Director de Obras Municipales, dentro del plazo establecido para el Permiso de Obra Menor, previo pago de los derechos municipales contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, rebajados, a lo menos, en un 50%, con el solo mérito de la presentación de los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto y declaración simple del propietario manifestando ser titular del dominio del predio, ambos aspectos contenidos en el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 3. Informe del arquitecto que suscribe el proyecto, que certifique la forma en que la ampliación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda. 4. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la ampliación. 5. Plano a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 6. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. El Director de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en este numeral. La recepción definitiva de los permisos de obra menor de vivienda social, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5.2.6. de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.	aplicables las disposiciones de los planes reguladores referidas a uso de suelo, zonas de riesgo o protección y declaratorias de utilidad pública. Asimismo, en estos casos sólo se deberá cumplir con las normas técnicas de habitabilidad y seguridad, con las normas técnicas de estabilidad y con las de instalaciones interiores de electricidad, y, cuando corresponda, de agua potable, alcantarillado y gas, establecidas por los organismos competentes. Para dicho efecto, deberán presentarse a la Dirección de Obras Municipales los siguientes antecedentes, según se trate de permiso de ampliación de las edificaciones señaladas o de regularización de las edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959. A. Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social. Cuando las ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, cumplan con las disposiciones contempladas en el artículo 6.1.11. de esta Ordenanza, deberá solicitarse un permiso de obra menor de ampliación de vivienda social, el que será otorgado por el Director de Obras Municipales, dentro del plazo establecido para el Permiso de Obra Menor, previo pago de los derechos municipales contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, rebajados, a lo menos, en un 50%, con el solo mérito de la presentación de los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto y declaración simple del propietario manifestando ser titular del dominio del predio, ambos aspectos contenidos en el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 3. Informe del arquitecto que suscribe el proyecto, que certifique la forma en que la ampliación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda. 4. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la ampliación.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** La mayoría de las ampliaciones de menos de 100 m2 de viviendas sociales son en adosamiento. Es responsabilidad de los profesionales cumplir con las normas. No se entiende la necesidad de “revisar” este tipo de solución habitacional. ¿Que debe controlar la DOM? Que no exceda el % de adosamiento y la altura? Lo mismo que la altura o % de ocupación de suelo que no revisarán. La norma de seguridad no se revisa. Se recuerda además que el adosamiento es una envolvente, no necesariamente “pegado” al deslinde.	**Oficinas de Arquitectos – AOA:** Se acoge parcialmente la observación, y se establece que se admitirá la Declaración Jurada de inicio de obras en los permisos que se indica, eliminando el requisito de no contar con adosamiento.

B. Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959. 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto y, declaración simple del propietario manifestando ser titular del dominio del predio, ambos aspectos contenidos en el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 3. Informe del arquitecto que suscribe el proyecto, que certifique la forma en que la edificación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de las normas de estabilidad, podrá adjuntarse un informe complementario de un profesional competente. 4. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la ampliación. 5. Plano a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la edificación con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 6. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. 7. Formulario único de estadísticas de edificación. 8. Certificado de dotación de servicios sanitarios, instalaciones eléctricas interiores y de gas, cuando proceda. 9. Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas inscrita por el instalador autorizado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual registrará la inscripción y certificado del fabricante o instalador de ascensores indicando que la instalación está conforme a las normas vigentes, dirigido a la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando proceda. 10. Documentación que demuestre la data de la construcción, pudiendo corresponder a medios de prueba gráficos o escritos, tales como planos aprobados, cuentas de servicios, certificados de contribuciones, catastros municipales o de otros organismos públicos o informe realizado por una empresa u organismo certificador que acredite la antigüedad de la construcción. Las Direcciones de Obras Municipales con el solo mérito de la presentación de la totalidad de los antecedentes señalados, otorgará, dentro del plazo establecido para el Permiso de Obra Menor, si procediere, el correspondiente certificado de regularización, previo pago de los derechos municipales contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley	5. Plano a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 6. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. El Director de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en este numeral. La recepción definitiva de los permisos de obra menor de vivienda social, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5.2.6. de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. Excepcionalmente, la ejecución de las obras que se indican en el presente literal, podrá realizarse previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, junto con los mismos antecedentes que se exigen para solicitar el permiso, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 1.6.2., siempre que se cumplan los siguientes requisitos: - Que se trate de obras que no se emplacen en áreas afectas a utilidad pública, zonas no edificables, áreas de riesgos o áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, o en inmuebles de conservación histórica. - Que el proyecto no tenga adosamientos. - Que se paguen los derechos municipales que, en este caso, corresponderán a los contemplados en el número 12 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza. B. Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959.		

General de Urbanismo y Construcciones. El Director de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en este numeral.	1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto y, declaración simple del propietario manifestando ser titular del dominio del predio, ambos aspectos contenidos en el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas. 3. Informe del arquitecto que suscribe el proyecto, que certifique la forma en que la edificación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda. Para efectos del cumplimiento de las normas de estabilidad, podrá adjuntarse un informe complementario de un profesional competente. 4. Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la ampliación. 5. Plano a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la edificación con individualización de los recintos y cuadro de superficies. 6. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra. 7. Formulario único de estadísticas de edificación. 8. Certificado de dotación de servicios sanitarios, instalaciones eléctricas interiores y de gas, cuando proceda. 9. Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas inscrita por el instalador autorizado en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual registrará la inscripción y certificado del fabricante o instalador de ascensores indicando que la instalación está conforme a las normas vigentes, dirigido a la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando proceda. 10. Documentación que demuestre la data de la construcción, pudiendo corresponder a medios de prueba gráficos o escritos, tales como planos aprobados, cuentas de servicios, certificados de contribuciones, catastros municipales o de otros organismos públicos o informe realizado por una empresa u organismo certificador que acredite la antigüedad de la construcción. Las Direcciones de Obras Municipales con el solo mérito de la presentación de la totalidad de los antecedentes señalados, otorgará, dentro del plazo		

	establecido para el Permiso de Obra Menor, si procediere, el correspondiente certificado de regularización, previo pago de los derechos municipales contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. El Director de Obras Municipales deberá verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas señaladas en este numeral.		
3. Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción. Se otorgará permiso para alterar, reparar o reconstruir un edificio, si la intervención aisladamente considerada cumple con todas las exigencias de la presente Ordenanza. Para estos efectos se deberá acompañar planos y especificaciones técnicas de aquellas partes del edificio que sufran cambios con respecto a los antecedentes primitivamente aprobados. Dichos planos diferenciarán con líneas convencionales las partes no afectadas, las partes nuevas y las que deben demolerse, a fin de poder verificar las condiciones proyectadas de seguridad y habitabilidad. Se acompañará también presupuesto informativo de las obras correspondientes. Si la intervención afectare la estructura de la edificación, se deberá acompañar la memoria de cálculo y planos de estructura, suscritos por el profesional competente. La instalación en edificios existentes de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, deberá cumplir lo establecido en los artículos 4.1.11. y 5.9.5. de esta Ordenanza, en lo que corresponda, además de las respectivas normas técnicas oficiales vigentes. Junto a la respectiva solicitud de permiso se deberán adjuntar los antecedentes señalados en el numeral 13 del artículo 5.1.6. de esta Ordenanza que sean pertinentes. Tratándose de alteraciones consistentes en obras de restauración, rehabilitación o remodelación de edificios ligados a Monumentos Nacionales, inmuebles o zonas de conservación histórica, tal circunstancia deberá declararse en la solicitud, debiendo en estos casos, presentarse la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.	3. Permiso de Alteración, Reparación o Reconstrucción. Se otorgará permiso para alterar, reparar o reconstruir un edificio, si la intervención aisladamente considerada cumple con todas las exigencias de la presente Ordenanza. Para estos efectos se deberá acompañar planos y especificaciones técnicas de aquellas partes del edificio que sufran cambios con respecto a los antecedentes primitivamente aprobados. Dichos planos diferenciarán con líneas convencionales las partes no afectadas, las partes nuevas y las que deben demolerse, a fin de poder verificar las condiciones proyectadas de seguridad y habitabilidad. Se acompañará también presupuesto informativo de las obras correspondientes. Si la intervención afectare la estructura de la edificación, se deberá acompañar la memoria de cálculo y planos de estructura, suscritos por el profesional competente. La instalación en edificios existentes de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, deberá cumplir lo establecido en los artículos 4.1.11. y 5.9.5. de esta Ordenanza, en lo que corresponda, además de las respectivas normas técnicas oficiales vigentes. Junto a la respectiva solicitud de permiso se deberán adjuntar los antecedentes señalados en el numeral 13 del artículo 5.1.6. de esta Ordenanza que sean pertinentes. Tratándose de alteraciones consistentes en obras de restauración, rehabilitación o remodelación de edificios ligados a Monumentos Nacionales, inmuebles o zonas de conservación histórica, tal circunstancia deberá declararse en la solicitud, debiendo en estos casos, presentarse la autorización	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** (sobre numeral 3) ¿Por qué estas obras no pueden tramitarse mediante declaraciones juradas? Cuáles son las “normas urbanísticas” que debe verificar la DOM ¿? Todos lo que se pide son responsabilidad de los profesionales sin revisión DOM, por lo tanto podrían tramitarse como declaración jurada. **Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Se debe presentar de igual forma junto con la declaración jurada. Requisito previo.	**Respuesta**: Se agradecen las observaciones. Se reiteran respuestas entregadas anteriormente sobre la materia. . **Respuesta**: Lamentamos informar que no es posible entregar una respuesta detallada atendido a que no queda claro el sentido de la- observación.

	del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.		
4. Autorización de Cambio de Destino. El propietario deberá acompañar el Certificado de Informaciones Previas e indicar si la solicitud se refiere a toda o parte de una edificación existente, además de señalar el destino requerido y acompañar una declaración simple de dominio. Si para el mencionado cambio de destino de la edificación se requiere alterar o ampliar el edificio existente, se deberá acompañar los antecedentes que para cada caso se indican en este Capítulo. El Director de Obras Municipales informará favorablemente el cambio de destino, si dicho cambio cumple con el uso de suelo, las normas sobre accesibilidad universal y discapacidad que corresponda establecidas en el Capítulo 1 del Título 4, las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del mismo Título y las demás normas que para el nuevo uso señale la presente Ordenanza y el Instrumento de Planificación Territorial respectivo. En caso que el cambio de destino genere crecimiento urbano por densificación el Director de Obras Municipales deberá verificar que se haya materializado o garantizado el Aporte al Espacio Público a que se refiere el artículo 2.2.5. Bis B de esta Ordenanza, para el nuevo destino.	4. Autorización de Cambio de Destino. El propietario deberá acompañar el Certificado de Informaciones Previas e indicar si la solicitud se refiere a toda o parte de una edificación existente, además de señalar el destino requerido y acompañar una declaración simple de dominio. Si para el mencionado cambio de destino de la edificación se requiere alterar o ampliar el edificio existente, se deberá acompañar los antecedentes que para cada caso se indican en este Capítulo. El Director de Obras Municipales informará favorablemente el cambio de destino, si dicho cambio cumple con el uso de suelo, las normas sobre accesibilidad universal y discapacidad que corresponda establecidas en el Capítulo 1 del Título 4, las normas de seguridad establecidas en los Capítulos 2 y 3 del mismo Título y las demás normas que para el nuevo uso señale la presente Ordenanza y el Instrumento de Planificación Territorial respectivo. En caso que el cambio de destino genere crecimiento urbano por densificación el Director de Obras Municipales deberá verificar que se haya materializado o garantizado el Aporte al Espacio Público a que se refiere el artículo 2.2.5. Bis B de esta Ordenanza, para el nuevo destino.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Según la DDU todo cambio de destino conlleva una obra menor. En el caso de tramitar una obra menor en conjunto con el cambio de destino se considera que pueden tramitarse como declaración jurada.	**Respuesta:** Se agradecen las observaciones. Se aclara que el cambio de destino no está contemplado dentro de aquellas acciones que se habilitan mediante declaración jurada. Por lo tanto, la ejecución de una obra menor que conlleve cambio de destino deberá regirse por la regla general, y obtener permiso de edificación.
5. Permiso de Demolición. La solicitud respectiva deberá ser firmada por el propietario, acompañando: a) Declaración simple de dominio del predio en que se emplaza la edificación objeto de la demolición. b) Plano de emplazamiento de la edificación existente indicando lo que se demolerá y consignando en el cuadro de superficies lo que se conserva, suscrito por profesional competente. c) En caso de pareo, informe del profesional competente. d) Presupuesto de la demolición.	5. Permiso de Demolición. La solicitud respectiva deberá ser firmada por el propietario, acompañando: a) Declaración simple de dominio del predio en que se emplaza la edificación objeto de la demolición. b) Plano de emplazamiento de la edificación existente indicando lo que se demolerá y consignando en el cuadro de superficies lo que se conserva, suscrito por profesional competente.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Idem anterior, se sugiere tramitarse mediante declaración jurada, adjuntando todos los permisos previos y requisitos.	**Respuesta:** Se agradece observación. Se reiteran las respuestas entregadas sobre la materia. En particular, se informa que se ha determinado incorporar dentro de las obras que podrán ejecutarse previo archivo de una declaración jurada ante la DOM, en lo pertinente, a las siguientes: demoliciones de inmuebles que no correspondan ni se emplacen en áreas de protección de valor patrimonial cultural.

En caso de demolición completa de la edificación, previamente al pago de los derechos municipales correspondientes deberá adjuntarse un certificado de desratización otorgado por el Servicio de Salud que corresponda.	c) En caso de pareo, informe del profesional competente. d) Presupuesto de la demolición. En caso de demolición completa de la edificación, previamente al pago de los derechos municipales correspondientes deberá adjuntarse un certificado de desratización otorgado por el Servicio de Salud que corresponda.		
6. Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe. Se podrán aprobar nuevas construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe con las normas especiales y procedimientos simplificados que se indican en este numeral, siempre que los permisos vayan dirigidos a construir o reconstruir total o parcialmente edificaciones que hubieran sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva.	6. Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe. Se podrán aprobar nuevas construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe con las normas especiales y procedimientos simplificados que se indican en este numeral, siempre que los permisos vayan dirigidos a construir o reconstruir total o parcialmente edificaciones que hubieran sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva. Las obras de reconstrucción, edificación y/o ampliación de viviendas, o de edificación de viviendas tipo podrán ejecutarse previa presentación de una	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** ¿Este procedimiento es en las mismas zonas donde ocurrió la catástrofe? O se	**Respuesta.** Se agradece su observación. Se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.4. numeral 6, este régimen especial aplicará “siempre que los permisos vayan dirigidos a construir o reconstruir total o parcialmente edificaciones que hubieren sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva”. Por lo tanto, junto con tratarse de una zona declarada afectada por catástrofe, debe tratarse de permisos vinculados de la forma en que la norma lo establece, con construcciones que hubieren sido dañadas por dicha catástrofe.

	declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, junto con los mismos antecedentes que se exigen para solicitar el permiso en cada caso, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 1.6.2., siempre que se cumplan los siguientes requisitos:	entiende como zona un sector mayor (ciudad, región, comuna?) **Slaven Razmilic- Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios:** Se estima conveniente ampliar la cantidad de obras que podrían ejecutarse mediante la presentación de una Declaración Jurada, mediante los siguientes ajustes: Eliminar el requisito de no tener adosamientos.	**Respuesta:** Se agradece su observación. Se informa que se ha determinado eliminar el requisito de no presentar adosamiento para la aplicación de la hipótesis regulada.
		Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA: Para ir en línea de agilización de permisos de este tipo de proyectos debe entenderse como “soluciones” a zonas afectadas por catástrofe, pero no a las zonas.	**Respuesta:** Informamos que no es posible dar respuesta a su observación pues en la forma planteada no se entiende su alcance.
	- Que se trate de obras que no se emplacen en áreas afectas a utilidad pública, zonas no edificables, áreas de riesgos o áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, o en inmuebles de conservación histórica.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** A diferencia de los otros item, se entiende que no solo son proyectos que financie el estado.	**Respuesta**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.4. numeral 6, este régimen especial aplicará “siempre que los permisos vayan dirigidos a construir o reconstruir total o parcialmente edificaciones que hubieren sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva”. Por lo tanto, junto con tratarse de una zona declarada afectada por catástrofe, debe tratarse de permisos vinculados de la forma en que la norma lo establece, con construcciones que hubieren sido dañadas por dicha catástrofe
	- Que el proyecto no informe adosamientos.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Idem observación sobre adosamiento.	**Respuesta: Se** agradece comentario. Se informa que se ha determinado permitir la presentación de declaraciones juradas en proyectos que consideren adosamiento.
	- Que se paguen los derechos municipales que, en este caso, corresponderán a los contemplados en el número 12 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza.		
Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se entenderá que la edificación ha sido dañada cuando el daño afecta la estructura soportante del inmueble o si tratándose de elementos constructivos o instalaciones, éste fuere relevante.	Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se entenderá que la edificación ha sido dañada cuando el daño afecta la estructura soportante del inmueble o si tratándose de elementos constructivos o instalaciones, éste fuere relevante.		

6.1. De los Permisos de Reconstrucción de viviendas y edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe:	6.1. De los Permisos de Reconstrucción de viviendas y edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe:		
6.1.1. De los Permisos de Reconstrucción de viviendas. Los permisos de reconstrucción de viviendas estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública.	6.1.1. De los Permisos de Reconstrucción de viviendas. Los permisos de reconstrucción de viviendas estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** En los mismos predios o en nuevos predios?	**Respuesta preguntas de la Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Se agrade observación**.** Se precisa que esta disposición no está siendo modificada con la propuesta de reglamentación. La propuesta de modificación a las normas aplicables en zonas afectadas por catástrofe, fueron sometidas a consulta pública entre los días 17 de octubre y 2 de noviembre del año 2023 y se encuentran en el decreto N°28/2024 -actualmente en tramitación en la CGR-, con el cual debe coordinarse este decreto sobre declaraciones juradas.
Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza:	Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza:	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** No es sin perjuicio de lo anterior. Dado que solo quedan exentas de las normas urbanísticas (17) y no de las demás normas. Por lo tanto no es necesario enumerar lo demás.	
- Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes.	- Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Y las demás normas que no son urbanísticas, incluidas las normas técnicas, ¿no son exigibles?	**Respuesta:** Se reitera respuesta anterior, y se precisa que el artículo refiere a la obligación de cumplir con del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda.
El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.	El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes:		

b) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente, salvo que en la Dirección de Obras Municipales hubiere copia de los planos del permiso de la edificación dañada, en cuyo caso se podrán utilizar estos planos, debiendo ajustarse a ellos el profesional competente a cargo de las obras. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Formulario único de estadísticas de edificación. e) Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. f) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 5 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación a que se refiere este numeral se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.1.2. De los Permisos de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda. Los permisos de reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda, estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública.	a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente, salvo que en la Dirección de Obras Municipales hubiere copia de los planos del permiso de la edificación dañada, en cuyo caso se podrán utilizar estos planos, debiendo ajustarse a ellos el profesional competente a cargo de las obras. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Formulario único de estadísticas de edificación. e) Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. f) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 5 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación a que se refiere este numeral se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en		

Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes. El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente, salvo que en la Dirección de Obras Municipales hubiere copia de los planos del permiso de la edificación dañada, en cuyo caso, se podrán utilizar estos planos, debiendo ajustarse a ellos el profesional competente a cargo de las obras. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Formulario único de estadísticas de edificación. e) Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. f) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. g) Informe favorable de un Revisor Independiente, cuando se trate de edificios de uso público. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 5 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.1.2. De los Permisos de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda. Los permisos de reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda, estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes. El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.		

Cuando las solicitudes de permiso de edificación a que se refiere este numeral se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.2. De los Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe; 6.2.1. De los permisos de edificación y/o ampliación de viviendas. Los permisos de edificación y/o de ampliación destinados a viviendas, que hubieran sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva, estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Se permitirá la ampliación de viviendas, siempre y cuando la superficie total edificada no supere los ciento cuarenta metros cuadrados. Estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, y distanciamientos y rasantes. El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente.	b) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente, salvo que en la Dirección de Obras Municipales hubiere copia de los planos del permiso de la edificación dañada, en cuyo caso, se podrán utilizar estos planos, debiendo ajustarse a ellos el profesional competente a cargo de las obras. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Formulario único de estadísticas de edificación. e) Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. f) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. g) Informe favorable de un Revisor Independiente, cuando se trate de edificios de uso público. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 5 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación a que se refiere este numeral se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.		

d) Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique las plantas de todos los pisos y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales del proyecto, con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto proyectista.

e) Especificaciones técnicas, señalando las partidas más relevantes de la obra, firmadas por el arquitecto proyectista.

f) Proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos.

g) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.

h) Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, o bien fotocopia de los respectivos recibos en caso que la solicitud se refiera a un predio que contaba con dichos servicios y no se aumentan las instalaciones. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado suscrito por un profesional competente, el que deberá estar aprobado por la autoridad respectiva antes de la recepción definitiva de la obra.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cuando las solicitudes de permiso de edificación se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.

6.2.2. De los permisos de edificación y/o de ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda.

Los permisos de edificación y/o de ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda, deberán cumplir con las normas urbanísticas, del instrumento de Planificación Territorial respectivo.

La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.

6.2. De los Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe;

6.2.1. De los permisos de edificación y/o ampliación de viviendas.

Los permisos de edificación y/o de ampliación destinados a viviendas, que hubieran sido dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva, estarán exentos del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública.

Se permitirá la ampliación de viviendas, siempre y cuando la superficie total edificada no supere los ciento cuarenta metros cuadrados.

Estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza:

- Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda.
- Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda.
- Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3., sobre adosamientos, y distanciamientos y rasantes.

El Director de Obras Municipales otorgará el permiso, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes:

Tratándose de solicitudes de permisos de edificación y de ampliación de edificaciones destinadas a establecimientos de salud, educación y seguridad, que se soliciten en predios en que existían edificaciones del mismo destino y que resultaron dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva, deberán cumplir con las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, a excepción de las disposiciones sobre uso de suelo. En caso que en la zona en que se emplacen se establezca más de una norma urbanística se deberá aplicar la menos restrictiva. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura" relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7, referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3. sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes. El Director de Obras Municipales otorgará los permisos a que se refiere este punto, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique las plantas de todos los pisos y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales del proyecto, con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto proyectista. e) Especificaciones técnicas, señalando las partidas más relevantes de la obra, firmadas por el arquitecto proyectista. f) Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos.	a) Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique las plantas de todos los pisos y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales del proyecto, con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto proyectista. e) Especificaciones técnicas, señalando las partidas más relevantes de la obra, firmadas por el arquitecto proyectista. f) Proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda, de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. g) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. h) Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, o bien fotocopia de los respectivos recibos en caso que la solicitud se refiera a un predio que contaba con dichos servicios y no se aumentan las instalaciones. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado suscrito por un profesional competente, el que deberá estar aprobado por la autoridad respectiva antes de la recepción definitiva de la obra.		

g) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. h) Informe favorable de un Revisor Independiente, cuando se trate de edificios de uso público. i) Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, o bien fotocopia de los respectivos recibos en caso que la solicitud se refiera a un predio que contaba con dichos servicios y no se aumentan las instalaciones. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado suscrito por un profesional competente, el que deberá estar aprobado por la autoridad respectiva antes de la recepción final de la obra. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.3. De los Permisos de Edificación de Viviendas Tipo: Tratándose de proyectos de viviendas tipo, entendidas éstas como viviendas unifamiliares cuyas condiciones técnicas hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estarán exentos del cumplimiento de normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Para acogerse al procedimiento simplificado que regula el presente punto, el propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de Permiso de Edificación, acompañando los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el propietario y el profesional competente a cargo de las obras, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario único Nacional respectivo.	La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.2.2. De los permisos de edificación y/o de ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda. Los permisos de edificación y/o de ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda, deberán cumplir con las normas urbanísticas, del instrumento de Planificación Territorial respectivo. Tratándose de solicitudes de permisos de edificación y de ampliación de edificaciones destinadas a establecimientos de salud, educación y seguridad, que se soliciten en predios en que existían edificaciones del mismo destino y que resultaron dañadas por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva, deberán cumplir con las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, a excepción de las disposiciones sobre uso de suelo. En caso que en la zona en que se		

b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Documento emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que de cuenta que se trata de una vivienda tipo. e) Fotocopia de las plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas de la vivienda tipo, suscritas por el profesional competente a cargo de las obras. f) Croquis de ubicación de la vivienda tipo, suscrito por el profesional competente a cargo de las obras, con indicación del emplazamiento de la vivienda, que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas para este tipo de permiso. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro del plazo de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.	emplacen se establezca más de una norma urbanística se deberá aplicar la menos restrictiva. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura" relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7, referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. - Las de los artículos 2.6.2. y 2.6.3. sobre adosamientos, distanciamientos y rasantes. El Director de Obras Municipales otorgará los permisos a que se refiere este punto, a condición de que se cumpla con lo dispuesto precedentemente y previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, con el solo mérito de la presentación de la solicitud de permiso acompañada de los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique las plantas de todos los pisos y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales del proyecto, con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto proyectista.		

	e) Especificaciones técnicas, señalando las partidas más relevantes de la obra, firmadas por el arquitecto proyectista. f) Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. g) Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza. h) Informe favorable de un Revisor Independiente, cuando se trate de edificios de uso público. i) Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente, o bien fotocopia de los respectivos recibos en caso que la solicitud se refiera a un predio que contaba con dichos servicios y no se aumentan las instalaciones. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área, se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado suscrito por un profesional competente, el que deberá estar aprobado por la autoridad respectiva antes de la recepción final de la obra. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo dentro los plazos establecidos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Cuando las solicitudes de permiso de edificación se refieran a inmuebles ubicados fuera de los límites urbanos establecidos en los Planos Reguladores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.		

	La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición. 6.3. De los Permisos de Edificación de Viviendas Tipo: Tratándose de proyectos de viviendas tipo, entendidas éstas como viviendas unifamiliares cuyas condiciones técnicas hayan sido autorizadas previamente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estarán exentos del cumplimiento de normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Para acogerse al procedimiento simplificado que regula el presente punto, el propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de Permiso de Edificación, acompañando los siguientes antecedentes: a) Solicitud firmada por el propietario y el profesional competente a cargo de las obras, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la vivienda que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Documento emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que de cuenta que se trata de una vivienda tipo. e) Fotocopia de las plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas de la vivienda tipo, suscritas por el profesional competente a cargo de las obras.		

	f) Croquis de ubicación de la vivienda tipo, suscrito por el profesional competente a cargo de las obras, con indicación del emplazamiento de la vivienda, que acredite el cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas para este tipo de permiso. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro del plazo de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. bis de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.		
7. Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe. Se podrán regularizar construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe con las normas especiales y procedimientos simplificados que se indican en este numeral, siempre que la edificación que se regulariza hubiera sido dañada por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva y se efectúen las reparaciones que permitan cumplir con las normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones a que se refiere este artículo. Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se entenderá que la edificación ha sido dañada cuando el daño afecta la estructura soportante del inmueble o si tratándose de elementos constructivos o instalaciones, éste fuere relevante, por afectar la seguridad o habitabilidad. Las regularizaciones a que se refiere este numeral, estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, salvo las referidas a uso de suelo, zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Tratándose de la regularización de edificios destinados a establecimientos de salud, educación y seguridad, estarán exentos, además, de las disposiciones sobre uso de suelo.	7. Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe. Se podrán regularizar construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe con las normas especiales y procedimientos simplificados que se indican en este numeral, siempre que la edificación que se regulariza hubiera sido dañada por la catástrofe que dio lugar a la declaración respectiva y se efectúen las reparaciones que permitan cumplir con las normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones a que se refiere este artículo. Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, se entenderá que la edificación ha sido dañada cuando el daño afecta la estructura soportante del inmueble o si tratándose de elementos constructivos o instalaciones, éste fuere relevante, por afectar la seguridad o habitabilidad. Las regularizaciones a que se refiere este numeral, estarán exentas del cumplimiento de las normas		

Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. Para acogerse al procedimiento simplificado que regula el presente numeral, el propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso acompañada de los siguientes documentos: a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente. e) Informe técnico de un profesional competente, respecto del cumplimiento de las normas sobre seguridad, habitabilidad, estabilidad y de sus instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. f) Informe de un profesional competente que acredite que se realizaron, de manera previa a la solicitud de regularización, las obras necesarias para reparar los daños de la edificación. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, con el sólo mérito de la presentación de los documentos a que se refiere este artículo y acreditado el pago de derechos municipales, si correspondiere, procederá a otorgar el permiso y recepción definitiva simultáneamente. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme al inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	urbanísticas del instrumento de planificación territorial respectivo, salvo las referidas a uso de suelo, zonas no edificables, áreas de riesgo, áreas de protección de recursos de valor natural y de valor patrimonial cultural, además de las franjas declaradas de utilidad pública. Tratándose de la regularización de edificios destinados a establecimientos de salud, educación y seguridad, estarán exentos, además, de las disposiciones sobre uso de suelo. Sin perjuicio de lo anterior, estos permisos deberán cumplir con las siguientes normas de esta Ordenanza: - Las del Título 4 "De la Arquitectura", relativas a normas de seguridad, habitabilidad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. - Las del artículo 5.1.7. referidas al proyecto de cálculo estructural, cuando corresponda. Para acogerse al procedimiento simplificado que regula el presente numeral, el propietario deberá presentar ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso acompañada de los siguientes documentos: a) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del inmueble utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. b) Formulario único de estadísticas de edificación. c) Informe que contenga la identificación de los elementos de la edificación que resultaron con daño, emitido por el profesional competente. d) Plano de ubicación, plantas de arquitectura y especificaciones técnicas resumidas, suscritos por un profesional competente. e) Informe técnico de un profesional competente, respecto del cumplimiento de las normas sobre seguridad, habitabilidad, estabilidad y de sus		

	instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda. f) Informe de un profesional competente que acredite que se realizaron, de manera previa a la solicitud de regularización, las obras necesarias para reparar los daños de la edificación. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, con el sólo mérito de la presentación de los documentos a que se refiere este artículo y acreditado el pago de derechos municipales, si correspondiere, procederá a otorgar el permiso y recepción definitiva simultáneamente. Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción de los que están exentos del pago de derechos municipales conforme al inciso final del artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.		
8. Permisos para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que contemplen edificaciones sujetas a la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje. Las instalaciones para la recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que contemplen edificaciones requerirán permiso de edificación de acuerdo a los requisitos y procedimientos simplificados indicados en el presente numeral. Dichas instalaciones se entenderán complementarias a cualquier uso de suelo, con las restricciones que se indican para cada caso en los siguientes numerales: 1. Instalaciones con una superficie edificada inferior a 50 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie edificada inferior a 50 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse en cualquier zona establecida por dicho Instrumento. En caso de emplazarse en zonas que admitan el uso de suelo espacio público o área verde, la superficie de las instalaciones referidas en este numeral deberá incluirse dentro del porcentaje indicado en los artículos 2.1.30. y 2.1.31. de esta Ordenanza.	8. Permisos para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que contemplen edificaciones sujetas a la ley Nº 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje. Las instalaciones para la recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que contemplen edificaciones requerirán permiso de edificación de acuerdo a los requisitos y procedimientos simplificados indicados en el presente numeral. Dichas instalaciones se entenderán complementarias a cualquier uso de suelo, con las restricciones que se indican para cada caso en los siguientes numerales: 1. Instalaciones con una superficie edificada inferior a 50 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie		

2. Instalaciones con superficie edificada entre 50 m² y 200 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie edificada entre 50 y 200 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a sistema de agrupamiento de las edificaciones, distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse solo en zonas que admitan el uso de suelo equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde. En este último caso, la superficie de las instalaciones referidas en este numeral deberá incluirse dentro del porcentaje indicado en el artículo 2.1.31. de esta Ordenanza. 3. Instalaciones con superficie edificada superior a 200 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie edificada superior a 200 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a sistema de agrupamiento de las edificaciones, distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse solo en zonas que admitan el uso de suelo equipamiento, actividades productivas e infraestructura. Las instalaciones antes descritas cumplirán con las normas aplicables a las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, electricidad, gas u otras que correspondan; además de las normas de habitabilidad, condiciones generales de seguridad, seguridad contra incendios y estabilidad establecidas en esta Ordenanza y aquellas sobre estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta misma Ordenanza. Solo para efectos de la aplicación de la ley Nº 20.920, se entenderá por establecimiento industrial todo tipo de edificio industrial y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.28. de esta Ordenanza, así como los edificios de equipamiento de la clase comercio, destinados a centros comerciales cerrados, grandes tiendas y supermercados, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.33. de la misma Ordenanza. Para los efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá que las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios comprenden tanto las edificaciones necesarias para su funcionamiento como la superficie del predio destinada exclusivamente al manejo de dichos residuos. Todas las instalaciones cuya superficie edificada sea superior a 50 m² deberán contar con cierros perimetrales hacia los predios colindantes, cuya altura no deberá ser inferior a 2 m, en tanto que el cierro que enfrente al espacio público deberá tener una altura no inferior a 2,5 m, salvo que el respectivo Instrumento de Planificación Territorial disponga otra altura mayor. Las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán igualmente aplicables a todas las instalaciones referidas en este numeral, cuando se emplacen en el área rural.	edificada inferior a 50 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse en cualquier zona establecida por dicho Instrumento. En caso de emplazarse en zonas que admitan el uso de suelo espacio público o área verde, la superficie de las instalaciones referidas en este numeral deberá incluirse dentro del porcentaje indicado en los artículos 2.1.30. y 2.1.31. de esta Ordenanza. 2. Instalaciones con superficie edificada entre 50 m² y 200 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie edificada entre 50 y 200 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a sistema de agrupamiento de las edificaciones, distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse solo en zonas que admitan el uso de suelo equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde. En este último caso, la superficie de las instalaciones referidas en este numeral deberá incluirse dentro del porcentaje indicado en el artículo 2.1.31. de esta Ordenanza. 3. Instalaciones con superficie edificada superior a 200 m². Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios con una superficie edificada superior a 200 m², estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas establecidas en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, salvo las referidas a sistema de agrupamiento de las edificaciones, distanciamiento, altura máxima, antejardín, rasantes, franjas afectas a		

En materia de dotación de estacionamientos regirá lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1. de esta Ordenanza. Para la obtención del permiso de edificación contemplado en este numeral, la respectiva solicitud deberá acompañarse con los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Certificado de Informaciones Previas. 3. En los casos que correspondan, cuando la norma urbanística de cesión se cumpla directamente, deberá graficarse la superficie cedida en el plano de emplazamiento. Cuando se cumpla a través de un aporte se deberá adjuntar el certificado de avalúo detallado del Servicio de Impuestos Internos. 4. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas de este numeral, según corresponda. 5. Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, e informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda de acuerdo al artículo 5.1.25. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. 6. Plano de emplazamiento, a una escala adecuada que permita graficar todas las superficies destinadas a la recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberán graficar las vías de evacuación determinadas para la instalación. 7. Planos de arquitectura a escala 1:50, suscritos por el arquitecto del proyecto, en que se grafique la planta general y elevaciones de la o las edificaciones, con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza. 8. Especificaciones técnicas resumidas, suscritas por el propietario y el arquitecto, señalando las partidas más relevantes de la obra. 9. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se recibirán y almacenarán en las instalaciones de recepción y almacenamiento, y las operaciones que serán realizadas tales como separación, compactación, empaque u otras. Todos los antecedentes que se acompañen a la solicitud de permiso de edificación simplificado al que refiere este numeral deberán ser presentados en dos copias. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. El Director de Obras Municipales otorgará el permiso a que se refiere este numeral, previo pago de los derechos municipales que correspondan, considerando para ello el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.1.14. de esta Ordenanza.	declaratoria de utilidad pública, áreas de riesgo y zonas no edificables y áreas de protección; pudiendo emplazarse solo en zonas que admitan el uso de suelo equipamiento, actividades productivas e infraestructura. Las instalaciones antes descritas cumplirán con las normas aplicables a las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, electricidad, gas u otras que correspondan; además de las normas de habitabilidad, condiciones generales de seguridad, seguridad contra incendios y estabilidad establecidas en esta Ordenanza y aquellas sobre estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta misma Ordenanza. Solo para efectos de la aplicación de la ley Nº 20.920, se entenderá por establecimiento industrial todo tipo de edificio industrial y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.28. de esta Ordenanza, así como los edificios de equipamiento de la clase comercio, destinados a centros comerciales cerrados, grandes tiendas y supermercados, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.33. de la misma Ordenanza. Para los efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá que las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios comprenden tanto las edificaciones necesarias para su funcionamiento como la superficie del predio destinada exclusivamente al manejo de dichos residuos. Todas las instalaciones cuya superficie edificada sea superior a 50 m² deberán contar con cierros perimetrales hacia los predios colindantes, cuya altura no deberá ser inferior a 2 m, en tanto que el cierro que enfrente al espacio público deberá tener una altura no inferior a 2,5 m, salvo que el respectivo Instrumento de Planificación Territorial disponga otra altura mayor. Las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán igualmente aplicables a todas las instalaciones referidas en este numeral, cuando se emplacen en el área rural. En materia de dotación de estacionamientos regirá lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.1. de esta Ordenanza.		

El plazo para acogerse a los procedimientos simplificados a que se refieren los numerales 6 y 7 del inciso primero de este artículo, será de 6 años, contados desde la fecha del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe, aún cuando éste no se encuentre vigente. Si las alteraciones, los cambios de destino o las demoliciones que se tratan en este artículo fueran parte de un proyecto mayor que contemplare obras nuevas o ampliaciones, la solicitud respectiva se podrá requerir conjuntamente con el permiso de edificación de dichas obras nuevas o ampliaciones. Tratándose de inmuebles de conservación histórica o emplazados en zonas con tal denominación, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, el propietario deberá presentar un informe suscrito por un arquitecto en el que se fundamenten las razones de seguridad o de fuerza mayor que harían recomendable la demolición de la edificación. En base a dicho informe el Director de Obras Municipales resolverá la procedencia o no de la demolición. Si dicha resolución fuere favorable, el propietario deberá solicitar la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.	Para la obtención del permiso de edificación contemplado en este numeral, la respectiva solicitud deberá acompañarse con los siguientes antecedentes: 1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo. 2. Certificado de Informaciones Previas. 3. En los casos que correspondan, cuando la norma urbanística de cesión se cumpla directamente, deberá graficarse la superficie cedida en el plano de emplazamiento. Cuando se cumpla a través de un aporte se deberá adjuntar el certificado de avalúo detallado del Servicio de Impuestos Internos. 4. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas de este numeral, según corresponda. 5. Planos de estructuras y memoria de cálculo firmados por el profesional que elabore el cálculo estructural, cuando proceda conforme al artículo 5.1.7. de esta Ordenanza, e informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda de acuerdo al artículo 5.1.25. El proyecto de cálculo estructural deberá incluir un estudio de mecánica de suelos. 6. Plano de emplazamiento, a una escala adecuada que permita graficar todas las superficies destinadas a la recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberán graficar las vías de evacuación determinadas para la instalación. 7. Planos de arquitectura a escala 1:50, suscritos por el arquitecto del proyecto, en que se grafique la planta general y elevaciones de la o las edificaciones, con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza. 8. Especificaciones técnicas resumidas, suscritas por el propietario y el arquitecto, señalando las partidas más relevantes de la obra. 9. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se recibirán y almacenarán en las	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Es necesario modificar este inciso. En la actualidad se entiende aplicable a la totalidad de proyectos que solicitan una demolición, sin embargo existen muchas edificaciones dentro de zonas típicas o en predios con ICH que no tiene problemas estructurales y que tampoco tienen un valor arquitectónico (galpones). Por lo tanto no es indispensable presentar un informe suscrito por un arquitecto en el que se fundamenten las razones de seguridad o de fuerza mayor que harían recomendable la demolición de la edificación. Por lo tanto, acotar que es solo respecto del numeral 6 y 7 o agregar otras causales. Propuesta: “un informe suscrito por un arquitecto en el que se fundamenten las razones de que su demolición no afectan la declaratoria de ICH o ZT o las razones seguridad o de fuerza mayor que harían recomendable la demolición de la edificación.”	**Respuesta:** Se agradece observación, no obstante se hace presente que la materia observada, no forma parte de aquellas que se modifican con la propuesta de reglamentación que se ha sometido a consulta pública.

	instalaciones de recepción y almacenamiento, y las operaciones que serán realizadas tales como separación, compactación, empaque u otras. Todos los antecedentes que se acompañen a la solicitud de permiso de edificación simplificado al que refiere este numeral deberán ser presentados en dos copias. La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza. El Director de Obras Municipales otorgará el permiso a que se refiere este numeral, previo pago de los derechos municipales que correspondan, considerando para ello el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.1.14. de esta Ordenanza. El plazo para acogerse a los procedimientos simplificados a que se refieren los numerales 6 y 7 del inciso primero de este artículo, será de 6 años, contados desde la fecha del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe, aún cuando éste no se encuentre vigente. Si las alteraciones, los cambios de destino o las demoliciones que se tratan en este artículo fueran parte de un proyecto mayor que contemplare obras nuevas o ampliaciones, la solicitud respectiva se podrá requerir conjuntamente con el permiso de edificación de dichas obras nuevas o ampliaciones. Tratándose de inmuebles de conservación histórica o emplazados en zonas con tal denominación, con anterioridad a la presentación de la solicitud a que se refiere este artículo, el propietario deberá presentar un informe suscrito por un arquitecto en el que se fundamenten las razones de seguridad o de fuerza mayor que harían recomendable la demolición de la edificación. En base a dicho informe el Director de Obras Municipales resolverá la procedencia o no de la demolición. Si dicha resolución fuere favorable, el propietario deberá solicitar la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional		

	Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, según corresponda.		
	Artículo 5.1.6. Nuevo inciso final. Sin perjuicio de lo anterior, las obras nuevas o de ampliación que no sean calificadas como obra menor, podrán ejecutarse previa presentación de una declaración jurada ante la Dirección de Obras Municipales, junto con los mismos antecedentes que se exigen para solicitar el permiso, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 1.6.2., siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se trate de alguno de los siguientes tipos de proyectos: a. Proyectos de obra nueva destinados a vivienda que se construyan con cargo subsidios del DS Nº10 del 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** Pueden ser conjuntos habitacionales ¿?	**Respuesta:** Se reitera respuesta entregada respecto a los criterios que se han utilizado para definir las obras que podrán ejecutarse previo archivo de declaración jurada, así como las nuevas obras que se incorporarán dentro de dicha habilitación. Se precisa además que la presentación de una declaración jurada para su archivo ante la DOM no se trata de una opción, sino de una técnica habilitante alternativa al permiso de construcción.

	reglamenta Programa de Habitabilidad Rural o aquel que lo reemplace, excepto la tipología de construcción de conjunto habitacional.	Se solicita que toda vivienda unifamiliar en sitio propio pueda (opcionalmente) tramitarse como declaración jurada. No existe ninguna justificación técnica ni legal para discriminar las otras viviendas y lo propuesto no recoge lo discutido durante la tramitación del proyecto de ley, que buscaba reducir la carga de revisión de las Direcciones de Obras para efectos de reducir o al menos cumplir con los plazos establecidos. Se considera que el proyecto de ley no es ningún avance si no se reglamenta adecuadamente este procedimiento.	
	b. Proyectos en área rural que correspondan al uso de suelo actividades productivas y/o infraestructura que solo contemplen obras de edificación destinadas a porterías, oficinas, casa del cuidador, comedores, casinos, servicios higiénicos, u otras similares, siempre que la superficie edificada total no exceda los 100 m2. 2. Que se trate de obras que no se emplacen en áreas afectas a utilidad pública, zonas no edificables, áreas de riesgos o áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, o en inmuebles con protección patrimonial. ~~1.~~3. Que el proyecto no contemple la cesión directa de superficies del terreno. ~~2.~~4. Que se paguen los derechos municipales que, en este caso, corresponderán a los contemplados en el número 12 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme se indica en el artículo 1.6.3. de esta Ordenanza. El presupuesto, en este caso, se calculará sobre la base de la Tabla de Costos unitarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** O sea, será sólo para proyectos de interés social o rurales. Si lo que se pretende es que las viviendas de emergencia tengan un fast track se recomienda utilizar el plan de emergencia habitacional.	**Respuesta:** Se agrade observación. En este aparatado se incluyen proyectos emplazados en área rural del uso de suelo actividad productiva con las condiciones que se indican en la propuesta. Se aclara que conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.552, las viviendas de emergencia están exentas del deber de obtener permiso y recepción definitiva de obras, atendido su carácter provisorio.

Artículo 5.1.21. El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos: 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso correspondiente.	**Artículo 5.1.21.** El Director de Obras Municipales podrá ordenar la paralización de la ejecución de las obras en los siguientes casos: 1. Si la obra se estuviere ejecutando sin el permiso ~~correspondiente~~ o declaración correspondiente; en disconformidad con aquellos o con la normativa aplicable; sin haber ingresado la resolución que aprueba el informe de mitigación, de ser procedente.	**Marisol Rojas- Asociación de Oficinas de Arquitectos – AOA:** La normativa aplicable es muy amplio, aclarar. Podría ser cualquier norma, por ejemplo paralización por no lavar los neumáticos de camiones? Se trata de paralización no de multas. Con esto se puede paralizar cualquier obra, v/s multar (infracción). La idea del reglamento es precisar la ley.	**Respuesta:** Gracias por su observación. Se ajusta redacción en propuesta final.